

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL
SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS
DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL.**

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 v) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece “ TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL”.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que debidamente matriculadas, cursen los estudios a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Cuantía

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 4º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde la solicitud de matrícula en cualesquiera de los estudios impartidos.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace por la participación en las Escuelas Municipales o Universidad Popular.

Artículo 6º.- Gestión de la Tasa

Las personas interesadas en la prestación del servicio objeto de esta ordenanza, vendrán obligadas a formalizar la solicitud de matrícula en los plazos y formas que se establezcan por esta Entidad Local

Artículo 7º.- Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación se realizará periódicamente y, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y a las disposiciones que la desarrollan y complementan.

ANEXO:

Tasas Mensuales por participación en cursos de la Universidad Popular de Torremayor:

Curso de Escuela de Música: 12,00 €

Otros Cursos: 12,00 €.”

La ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión de fecha 29 de diciembre de 2.005. Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.